

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Reunidas las Cortes desde febrero sin otra interrupción que los días de vacaciones por ellas acordadas y cumplido así ampliamente el artículo 58 de la Constitución, de conformidad con el 81 de la misma y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en suspender las sesiones ordinarias del Congreso hasta la próxima reunión de octubre.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Níceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux Garcia.

(*Gaceta* 16 septiembre 1933).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Almodóvar del Campo, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de don Gabriel Jurado Muñoz, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los Forenses de categoría de ascenso propietarios que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de septiembre de 1933.

—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

(*Gaceta* 18 septiembre 1933.)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los días 19 y 20 de julio, y como se según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 18 de septiembre de 1933.
—El Presidente, Domingo del Palacio.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán, en los cinco primeros días del próximo

mes de octubre, las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del tercer trimestre del año actual o sean los correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre corriente.

En las de pagos se especificarán y por separado en dichas certificaciones los pagos sujetos al impuesto, y los no sujetos, según está ordenado, no liquidándose más que los sujetos.

En lo referente al 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios, se consignarán en las mismas si ha habido ingresos por dichos conceptos, no dando lugar a una visita de inspección a fin de que sean fiscalizados sus documentos.

Ambas certificaciones vendrán cada una en su pliego, reintegradas con 0'25 pesetas, según está prevenido por la vigente ley del Timbre.

Se viene observando que algunos Ayuntamientos remiten las certificaciones del 1'20 por 100 negativas, pues en todos los trimestres siempre habrá algún pago sujeto al impuesto, así es que no den lugar a una inspección en sus cuentas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se tomen las medidas de rigor reglamentarias a los morosos.

Burgos 14 de septiembre de 1933.
—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

Contribución Rústica.

CIRCULAR

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el repartimiento formado por

esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y contribución territorial, en Orden de 23 de agosto último, referente al cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1934, por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales de los demás pueblos de la provincia se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándales cuenta de la misma así como de la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1934, procediendo acto seguido a la formación del repartimiento individual.

2.ª La redacción del reparto se confeccionará por orden alfabético de apellidos de los contribuyentes, no alterando ni suprimiendo ninguna de las casillas de los nuevos modelos impresos.

Debe prevenirse muy especial-

mente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.^a Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiera, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla, si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

4.^a En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado, se tendrá en cuenta al practicar el Resumen en los repartimientos hagan constar además de la riqueza y contribución que corresponde a los vecinos y forasteros, por separado, la asignada a los bienes del Estado.

5.^a La total contribución que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100 como cuota del Tesoro, y 2'56 por 100 de recargo para atender a las obligaciones de primera enseñanza, o sea un total coeficiente de 18'56 por 100 para los de la primera sección, y el 19'224.285 por 100 como cuota del Tesoro, y 3'075.885 por 100 de recargo, o sea un total coeficiente de 22'300.170 por 100 para los comprendidos en la segunda sección, más el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota, que por ir englobados en los repartimientos, cuota y recargo del 16 por 100, en vez de ser el 10 por 100, hace un coeficiente de 8'6.206 por 100 para las dos Secciones.

6.^a La Comisión de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del

día 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración.

Pasado el día 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán impuestas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones serán responsables solidaria y mancomunadamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados, y además de la multa de 50 a 500 pesetas graduadas, según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

7.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo de cada contribuyente sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenga datos para probar lo excesivo de la riqueza asignada, y por lo tanto la individual lleva un gravamen superior al total coeficiente señalado, deberá en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se substanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como contribución se señala, la cual deberá constar en el repartimiento y con arreglo a ella se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

Reglas para justificar dicho documento cobratorio.

El repartimiento deberá venir acompañado de:

1.^a Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presiden-

te de la Comisión de evaluación y con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.^a Una lista cobratoria (conforme al modelo oficial) en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anuales (hasta 10 pesetas) se consignarán en la columna correspondiente al 2.^o trimestre; las semestrales (de 10 a 20 pesetas) se comprenderán la mitad de su importe en cada una de las casillas correspondientes al 1.^o y 2.^o trimestres y las cuotas trimestrales (de 20 pesetas en adelante) la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas se cuidará de que los contribuyentes figuren con el mismo número y orden que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de su documento, así como las matrices de sus recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud y cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inutilizados que resulten.

En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado formarán lista cobratoria aparte de la cuota con que aparezca.

3.^a Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean o de no haberse producido ninguna.

5.^a Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributen como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se le otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han de entrar a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndice, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole únicamente por el cupo del Tesoro más el 10 por 100 de recargo transitorio (o sea sin aumentar las cantidades correspondientes a pedriscos y fallidos) que corresponda a cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, o sea contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50, etc., etc.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para reintegro.

Los repartimientos originales, su copia y lista cobratoria, se reintegrarán con pólizas de 1'50 pesetas por pliego y 25 céntimos, también por pliego, la copia y lista cobratoria. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará a las Corporaciones, a que va dirigida esta circular, la importancia grandísima de este servicio, y por eso entiende esta Administración excusado encarecerlo, sólo si ha de significarlas que, estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultades en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalan.

Burgos 13 de septiembre de 1933.
—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación para el año 1934, a saber: 17.636.312 pesetas de riqueza imponible, la que aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 y 22'300.170 por 100 da una contribución de 3.779.636 pesetas, o sean 3.258.306 pesetas por cupo del Tesoro a los tipos de 16 y 19'224.285 por 100 y 521.330 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más 325.830'60 pesetas del 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro.

1 DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 CONTRIBUCION Coeficiente por ciento: Por cuota del Tesoro..... 16 Por recargo del 16 por ciento..... 2'56 Total.... 18'56	6 10 por 100 de recargo transitorio	7 Suma del total anterior y el recargo transitorio	8 AUMENTOS		10 Suma las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos	11 BAJAS		13 Suma las bajas.	14 Cantidad porque ha de con- tribuir cada pueblo.
	Rústica	Pecuaría	TOTAL				9 por el..... por 100 para cubrir partidas fallidas apro- badas en el año anterior y de más conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	9 Recargos á de- terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración por defectos de re- partos anterio- res.		12 por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año an- terior.	12 Pesetas.		
3 SECCIÓN PRIMERA Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de excede- del 16 por 100.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	18956'75	1503'75	20460'50	3797'47	327'37	4124'84	188'43	»	4313'27	»	»	»	4313'27
Aforados de Moneo....	17581'88	5341'25	22923'13	4254'53	366'77	4621'30	467'76	»	5089'06	»	»	»	5089'06
Altable.....	31277'50	2123'75	33401'25	6199'27	534'42	6733'69	314'48	»	7048'17	»	»	»	7048'17
Amaya.....	25678'75	9237'50	34916'25	6480'46	558'66	7039'12	208'60	»	7247'72	»	»	»	7247'72
Aranda de Duero.....	329825	18891'25	348716'25	64721'73	5579'46	70301'19	18926'02	»	89227'21	»	»	»	89227'21
Arauzo de Salce.....	10718'77	1073'63	11792'40	2188'65	188'68	2377'33	313'20	»	2690'53	»	»	»	2690'53
Arauzo de Torre.....	8659'98	1185	9844'98	1827'25	157'52	1984'77	62'35	»	2047'12	»	»	»	2047'12
Arenillas de Villadiego.	38379'25	2205	40584'25	7532'40	649'35	8181'75	413'95	»	8595'70	»	»	»	8595'70
Arlanzón.....	24826'42	5801'25	30627'67	5684'50	490'04	6174'54	178'70	»	6353'24	»	»	»	6353'24
Atapuerca.....	45544'94	2197'50	47742'44	8861	763'88	9624'88	327'85	»	9952'73	»	»	»	9952'73
Bahabón de Esgueva	24285'37	2005	26290'37	4879'45	420'65	5300'10	223'50	»	5523'60	»	»	»	5523'60
Barbadillo de Herreros	15636'25	10986'25	26622'50	4941'10	425'96	5367'06	112'55	»	5479'61	»	»	»	5479'61
Barrios de Bureba (Los)	27715'68	945	28660'68	5319'40	458'57	5777'97	327'86	»	6105'83	»	»	»	6105'83
Barrios de Villadiego.	15842'65	1193'75	17036'40	3161'95	272'58	3434'53	179'70	»	3614'23	»	»	»	3614'23
Belbimbre.....	21659'68	1319	22978'68	4264'85	367'66	4632'51	155'90	»	4788'41	»	»	»	4788'41
Berlangas de Roa.....	25241'25	1756'25	26997'50	5010'75	431'96	5442'71	255'47	»	5698'18	»	»	»	5698'18
Berzosa de Bureba.....	28142'50	2193'75	30336'25	5630'40	485'38	6115'78	203'20	»	6318'98	»	»	»	6318'98
Boada de Roa.....	32867'50	2550	35417'50	6573'50	566'68	7140'18	396'85	»	7537'03	»	»	»	7537'03
Buniel.....	27032'75	2461'25	29494	5474'10	471'90	5946	280'55	»	6226'55	»	»	»	6226'55
Burgos.....	398260'97	15965'40	414226'37	76880'45	6627'62	83508'07	16490'45	»	99998'52	»	»	»	99998'52
Busto de Bureba.....	67939'24	2137'50	70076'74	13006'25	1121'23	14127'48	513'77	»	14641'25	»	»	»	14641'25
Campillo de Aranda....	56620	4308'75	60928'75	11308'35	974'86	12283'21	911'56	»	13194'77	»	»	»	13194'77
Campolara.....	8645	3176'25	11821'25	2194'05	189'14	2383'19	62'25	»	2445'44	»	»	»	2445'44
Cantabrana.....	10545	1035	11580	2149'25	185'28	2334'53	155'70	»	2490'23	»	»	»	2490'23
Carcedo de Bureba....	16173'75	5032'50	21206'25	3935'90	339'30	4275'20	207'75	»	4482'95	»	»	»	4482'95
Cardena-Riopico.....	23155'12	4707'50	27862'62	5171'30	445'80	5617'10	166'70	»	5783'80	»	»	»	5783'80
Carrías.....	16936'25	1640	18576'25	3447'75	297'22	3744'97	121'95	»	3866'92	»	»	»	3866'92
Cascajares de la Sierra	5058'75	2750	7808'75	1449'30	124'94	1574'24	36'45	»	1610'69	»	»	»	1610'69
Castildelgado.....	21809'62	965	22774'62	4226'98	364'39	4591'37	157	»	4748'37	»	»	»	4748'37
Castil de Peones.....	22767'50	3208'75	25976'25	4821'20	415'62	5236'82	170'85	»	5407'67	»	»	»	5407'67
Castrillo de la Reina..	20575	11767'50	32342'50	6002'75	517'48	6520'23	148'15	»	6668'38	»	»	»	6668'38
Castrillo-Matajudios..	41450'96	4545	45995'96	8536'85	735'94	9272'79	298'40	»	9571'19	»	»	»	9571'19
Castrovido.....	13003'75	3513'75	16517'50	3065'65	264'42	3329'93	93'60	»	3423'53	»	»	»	3423'53
Cayuela.....	27278'38	4063'75	31342'13	5817'10	501'47	6318'57	245'80	»	6564'37	»	»	»	6564'37
Coculina.....	36392'50	4120	40512'50	7519'10	648'20	8167'30	656'72	»	8824'02	»	»	»	8824'02
Cornudilla.....	12988'52	1037'50	14026'02	2603'25	224'42	2827'67	143'90	»	2971'57	»	»	»	2971'57
Cubo de Bureba.....	49649'77	1346'25	50996'02	9464'90	815'94	10280'84	447'12	»	10727'96	»	»	»	10727'96
Eterna.....	10410	1850'25	12260'25	2275'50	196'16	2471'66	74'95	»	2546'61	»	»	»	2546'61
Grijalba.....	27570	3148'75	30718'75	5701'40	491'40	6192'80	198'45	»	6391'25	»	»	»	6391'25
Gumiel de Hizán.....	158186'25	8360	166546'25	30911	2664'74	33575'74	8554'08	»	42129'82	19572'92	»	19572'92	22556'90
Hacinas.....	11143'75	8375	19518'75	3522'70	312'30	3935	80'25	»	4015'25	»	»	»	4015'25
Haza.....	35955'03	899	36854'03	6840'15	589'66	7429'81	469'40	»	7899'21	»	»	»	7899'21
Jaramillo Quemado....	7126'25	3498'75	10625	1972	170	2142	51'30	»	2193'30	»	»	»	2193'30
Mambrilla de Castrejón.	56047'50	6032'50	62080	11522'05	993'28	12515'33	466'62	»	12981'95	»	»	»	12981'95
Mazuela.....	17271'25	1986'25	19257'50	3574'20	308'12	3882'32	141'88	»	4024'20	»	»	»	4024'20
Mecerreyes.....	33247'28	4325'50	37572'78	6973'50	601'16	7574'66	239'35	»	7814'01	»	»	»	7814'01
Medina de Pomar.....	73712'46	7129'85	80842'31	15004'35	1293'48	16297'83	1060'92	»	17358'75	»	»	»	17358'75
Melgar de Fernamental.	154636'01	17496'25	172132'26	31947'75	2754'16	34701'91	1407'40	»	36109'31	»	»	»	36109'31
Milagros.....	41142'75	3886'25	45029	8357'40	720'46	9077'86	530'95	»	9608'81	»	»	»	9608'81
Molina de Ubierna (La)	20455	3261'25	23716'25	4401'75	379'46	4781'21	147'25	»	4928'46	»	»	»	4928'46
Moncalvillo.....	9813'75	6098'25	15912	2953'25	254'60	3207'85	70'65	»	3278'50	»	»	»	3278'50
Navas de Bureba.....	10452'50	1167'50	11620	2156'70	185'92	2342'62	92'65	»	2435'27	»	»	»	2435'27
Oña.....	44181'69	6410'13	50591'82	9389'85	809'47	10199'32	798'97	»	10998'29	»	»	»	10998'29
Padrones de Bureba..	7224'51	1498'75	8723'26	1619'05	139'58	1758'63	126'12	»	1884'75	»	»	»	1884'75
Palazuelos de la Sierra	12442'50	2992'50	15435	2864'75	246'96	3111'71	89'60	»	3201'31	»	»	»	3201'31
Peñaranda de Duero....	109696'25	1986'25	111682'50	20728'25	1786'92	22515'17	3990'70	»	26505'87	»	»	»	26505'87
Piernigas.....	9724	2040	11764	2183'40	188'22	2371'62	142'17	»	2513'79	»	»	»	2513'79
Pino de Bureba.....	12803'22	980	13783'22	2558'15	220'54	2778'69	220'62	»	2999'31	»	»	»	2999'31
Quemada.....	22647'75	2900	25547'75	4741'65	408'76	5150'41	1151'73	»	6302'14	»	»	»	6302'14
Quintanaélez.....	28481'25	413'75	28895	5362'90	462'33	5825'23	235'28	»	6060'51	»	»	»	6060'51
Quintanalaria.....	6111'25	1387'50	7498'75	1391'75	119'98	1511'73	44	»	1555'73	»	»	»	1555'73
Quintanalaranco.....	30413'75	5522'50	35936'25	6669'75	574'98	7244'73	775'64	»	8020'37	»	»	»	8020'37
Quintanaortuño.....	22125'80	3286'25	25412'05	4716'45	406'59	5123'04	159'25	»	5282'29	»	»	»	5282'29
Quintanavides.....	27330	2931'25	30261'25	5616'50	484'18	6100'68	196'75	»	6297'43	»	»	»	6297'43
Quintanilla Sobresierra	22338'75	5468'75	27807'50	5161'05	444'92	5605'97	160'80	»	5766'77	»	»	»	5766'77
Rabé de las Calzadas..	24776'36	2751'25	27527'61	5109'10	440'45	5549'55	200'40	»	5749'95	1962'78	»	1962'78	3787'17
Retuerta.....	15772'45	2182'28	17954'73	3332'40	287'28	3619'68	303'50	»	3923'18	»	»	»	3923'18
Rojas.....	19127'25	3847'50	22974'75	4264'10	367'60	4631'70	340'55	»	4972'25	»	»	»	4972'25
Rucandio.....	16448'35	2394	18842'35	3497'15	301'48	3798'63	553'15	»	4351'78	»	»	»	4351'78
San Mamés de Burgos..	18760'84	1650	20410'84	3788'25	326'57	4114'82	135'05	»	4249'87	2784'46	»	2784'46	1465'41
San Martín de Rubiales.	120842'50	6498'75	127341'25	23634'55	2037'46	25672'01	869'90	»	26541'91	»	»	»	26541'91
S. Quirce Riopisuerga	29930'34	4822	34752'34	6450'55	556'05	7006'10	278'55	»	7284'65	»	»	»	7284'65
Solas de Bureba.....	13156'25	1692'50	14848'75	2755'95	237'58	2993'53	153'40	»	3146'93	»	»	»	3146'93

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Sotresgudo	38937'94	4048	42985'94	7978'20	687'78	8665'98	280'30	»	8946'28	»	»	»	8946'28
Susinos del Páramo	14350	886'25	15236'25	2827'85	243'78	3071'63	103'30	»	3174'93	»	»	»	3174'93
Tapia	15357'50	2943'75	18301'25	3396'70	292'82	3689'52	124'35	»	3813'87	»	»	»	3813'87
Tardajos	72991'88	3915	76906'88	14273'90	1230'52	15504'42	525'45	»	16029'87	»	»	»	16029'87
Terminón	8631'25	651'25	9282'50	1722'80	148'52	1871'32	199'30	»	2070'62	»	»	»	2070'62
Tubilla del Lago	14448'75	4387'50	18836'25	3496	301'38	3797'38	496	»	4293'38	»	»	»	4293'38
Valcavado de Roa	25841'25	2638'08	28479'33	5285'75	455'67	5741'42	268'58	»	6010	»	»	»	6010
Vallarta de Bureba	32773'75	4637'50	37411'25	6943'55	598'58	7542'13	322'47	»	7864'60	»	»	»	7864'60
Valle de Valdelucio	48977'75	32672'50	81650'25	15154'30	1306'41	16460'71	587'55	»	17048'26	»	»	»	17048'26
Valle de Zamanzas	19767'50	3203'75	22971'25	4263'50	367'54	4631'04	419'60	»	5050'64	»	»	»	5050'64
Valluércanes	49501'25	8460	57961'25	10757'60	927'38	11684'98	356'30	»	12041'28	»	»	»	12041'28
Vileña	15401'25	835	16236'25	3013'45	259'78	3273'23	118'05	»	3391'28	»	»	»	3391'28
Villa Diego	71165'89	5551'25	76717'14	14238'70	1227'48	15466'18	674'50	»	16140'68	»	»	»	16140'68
Villalbilla de Burgos	26927'91	1862'50	28790'41	5343'50	460'65	5804'15	193'85	»	5998	2152'65	»	2152'65	3845'35
Villalbilla de Villadiego	21016'25	1827'50	22843'75	4239'80	365'50	4605'30	221'30	»	4826'60	»	»	»	4826'60
Villamartin Villadiego	14488'75	4728'75	19217'50	3566'75	307'48	3874'23	155'45	»	4029'68	»	»	»	4029'68
Villamayor de Treviño	25198'79	2744'50	27943'29	5186'25	447'09	5633'34	188'60	»	5821'94	»	»	»	5821'94
Villanueva de Gumiel	13851'25	3078'75	16930	3142'20	270'89	3413'09	381'85	»	3794'94	»	»	»	3794'94
Villaquirán de la Puebla	»	1850	1850	343'35	29'60	372'95	»	»	372'95	»	»	»	372'95
Villarcayo	19339'92	1748'75	21088'67	3914'05	337'42	4251'47	139'25	»	4390'72	»	»	»	4390'72
Villasur de Herreros	13935	10133'75	24068'75	4467'15	385'10	4852'25	100'30	»	4952'55	»	»	»	4052'55
Villoruebo	12670	6100	18770	3483'70	300'32	3784'02	91'20	»	3875'22	»	»	»	3875'22
Villovela de Esgueva	34927'50	6036'25	40963'75	7602'85	655'42	8258'27	373'60	»	8631'87	»	»	»	8631'87
Zumel	12680'66	675	13355'66	2478'80	213'69	2692'49	91'25	»	2783'74	»	»	»	2783'74
Bascuñelos (agregado a Valle Tobalina)	5118'75	1585	6703'75	1244'20	107'26	1351'46	36'85	»	1388'31	»	»	»	1388'31
Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Cerca)	52606'25	5223'75	57830	10733'25	925'28	11658'53	378'65	»	12037'18	»	»	»	12037'18
Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Merindad Castilla la Vieja)	36133'75	2068'75	38202'50	7090'40	611'24	7701'64	260'10	»	7961'74	»	»	»	7961'74
Bocos (agregado a Villarcayo)	8757'47	543'75	9301'22	1726'30	148'82	1875'12	63'05	»	1938'17	»	»	»	1938'17
Quintanillabón (agregado a Briviesca)	7246'25	1238'75	8485	1574'80	135'76	1710'56	116'20	»	1826'76	»	»	»	1826'76
Tablada del Eudrón (agregado a Tabilla del Agua)	16023'75	2102'50	18126'25	3364'35	290'02	3654'37	115'45	»	3769'82	»	»	»	3769'82
Cueva-Cardiel (agregado a Valle de Oca)	22073	631'03	22704'03	4213'95	363'25	4577'20	158'95	»	4736'15	»	»	»	4736'15
Villalbos (agregado a Valle de Oca)	5772	520'10	6292'10	1168'16	100'65	1268'81	41'58	»	1310'39	»	»	»	1310'39
Total	3677541	420991	4098532	760688	65576'50	826264'50	76660'50	»	902925	26472'81	»	26472'81	876452'19

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios 1923-24, 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931 y 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Fresno de Riotirón 15 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Julián Martínez.

Alcaldía de Villafruela.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica que existen en este término para el año 1934, estarán expuestos al público desde el 1.º al 15 de octubre próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento,

durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villafruela 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

Alcaldía de Cebrecos.

Habiendo sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito municipal y ejercicio de 1932, se hace público este acuerdo a los efectos que determina el artículo 581 del Estatuto municipal vigente.

Cebrecos 15 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Clementino Arcoy.

Alcaldía de Escalada.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilida-

des, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Escalada 17 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Luis Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Autorizado por el Distrito forestal y por acuerdo del Ayuntamiento, el día 30 de septiembre, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta ordinaria de 50 hayas maderables marcadas, con un volumen de 122 metros cúbicos y 100 estéreos de leña de las copas de las mismas, de entresaca en el Cerro de la Cabaña en «Montesuso», tasadas en 2.414, e importe de las indemnizaciones 177'59 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al día 27 de julio de 1933, y de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y 83, 84, 85 y 86 de la instrucción de 17 de octubre de 1925; bajo mi presidencia o en quien delegue, la de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes si lo desea y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto y sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Puras de Villafranca 5 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Vitores de Oca.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al . . . 4 por 100

5

Fincas en Yudego se venden, produciendo seis fanegas trigo de renta. Informes: García-Inés, Puebla, número 20.

2-3